N. 0.152.660

10ª CLASE AÑO 1885 — COLON — 2 PESETAS

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión firmando la presente acta todos los asistentes a la misma conmigo el infrascrito Secretario de que certifico:

Vagner Durán
José Gil
Pedro Folguera
Andreo Colomer
José Bonada
Juan de Alemany
Vto Bueno

Sesión ordinaria del día 10 de Mayo.

En el pueblo de Mollet a diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento del mismo, cuyos nombres al margen se expresan, en sesión ordinaria en la casa consistorial bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. José Muntaner, abrió la sesión con lectura del acta anterior y fue aprobada. Acto seguido y en vista de la cuenta presentada por el Letrado Sor. Clos de efectos entregados para la Secretaría de este Ayuntamiento, y hallándola conforme, acordose fuese satisfecha la cantidad de 56 pesetas con cargo al art. 2º del cap. 1º del vigente presupuesto.

Seguidamente y atendido el precario estado en que se hallan los caminos vecinales de este pueblo y llegada la época de su reconposición, acordose de

procedan a la reconposicion de los vecinales caminos, exigiendo de los individuos sujetos a la prestacion personal el numero de jornales necesarios hasta su completo arreglo; quedando el Sor. Alcalde Presidente encargado de cumplimentar este acuerdo.

Acordose igualmente señalar los dias 15, 16 y 17 del corriente mes, para la cobranza del cuarto trimestre del reparto de consumos, asi como del arbitrio sobre carros y derechos de matanza encabezados.

Por último y en vista de una instancia presentada por D. Felix Serran y D. Olegario Duro solicitando autorizacion para ensanchar por un cuarto y modificar en linea recta el trozo de camino comprendido desde casa Sorolleda hasta la casa de la viuda Cinto y considerando que lejos de perjudicar al comun de vecinos, mejorara por completo el estado de dicho camino con la mejora proyectada; discutido suficientemente el asunto, acordose por unanimidad por todos los Sres. asistentes señalar la anchura del vecinal camino en veinte y ocho palmos, mediadas sus correspondientes cunetas, y autorizar á los recurrentes para realizar en dicho camino las mejoras propuestas, asi como para poder plantar á cada lado del camino arboles para el ornato del misma, los cuales quedaran de propiedad de los reclamantes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion firmando la presente acta todos los asistentes a la misma conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

José Mateo — Olegario Duro

Andres Olmeda

Jacinto Alemañy — Pedro Fabeiro

José Pi — José Bugallo

Sesion ordinaria del dia 16 Mayo.

En el pueblo de Mollet a diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Previa citacion y convocatoria al efecto se reunieron en sesion ordinaria en la casa consistorial los Sres. que componen el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. Jose Montge y Montal y abierta por este la sesion, dijo: cuenta del pedimento seguido de una instancia presentada durante el periodo de rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal por D. Teodoro Vila solicitando se imponga a los Herederos de Ramon Vila la contribucion territorial que vienen pagando Jaime Roca, Jose Argelaga, Ramon Camps Abril, Ramon Magarola Jose Camps Rovira, Jaime Abbet, Francisco de Asis Puig de Jaime y Jose Argelaguet Sidron por las tierras que poseen y ocupan el reclamante le pertenecen. Enterados los Sres. del Ayuntamiento y Junta pericial del contenido de dicha instancia y abierta discusion sobre la misma y resultando que los citados contribuyentes tienen amillaradas a su nombre desde el año 1861, en que fue aprobado el amillaramiento de este distrito municipal, las tierras que el reclamante Vila asegura no les pertenecen y que como poseedores de las mismas han venido pagando dichas por reclamacion de ninguna clase de contribucion impuesta a las mismas; Considerando que por Real órden de 10 de Diciembre de 1869 se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales no hagan ninguna alteracion de nombre en los amillaramientos sin presentarse los documentos fehacientes de dominio, registrados en el de la Propiedad y con la nota de exencion o de pago del impuesto territorial; Considerando que el reclamante Vila no acompaña en su instancia ninguno de los documentos que por dicha Real orden y demas disposiciones vigentes se previene, para justificar el cambio de nombre que se pretende; discutido suficientemente el asunto, Acordose por unanimidad por todos los asistentes desestimar por improcedente la instancia de D. Teodoro Vila, no habiendo lugar a lo solicitado.